

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000542 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE  
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015<sup>1</sup>, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*”

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*”

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

**SITUACIÓN FÁCTICA**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., con el fin de evaluar la

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

*Jepe*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 5 42 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE  
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA”

documentación por ellos presentada, y verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, emitiéndose el Informe Técnico No.0040 del 12 de Febrero de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

**OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Al realizar visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Compañía de Puertos Asociados S.A. – COMPAS, se encontró lo siguiente:

- La empresa Compas se encarga de actividades portuarias.
- La empresa actualmente genera aguas residuales industriales producto de la humectación de las pilas de carbón que tiene almacenada en los patios, así mismo del riego de vías y de escorrentía de aguas lluvias. Estas aguas son tratadas en una piscina de sedimentación.  
También se generan aguas residuales industriales del lavado de las llantas de los camiones en los cuales se carga el carbón almacenado en los patios y son tratadas en un sedimentador y luego son conducidas hacia el río Magdalena.
- No se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

**Punto 1. Permisos que aplican.** Para la actividad de la empresa, actualmente aplican los permisos de vertimientos líquidos y concesión de agua, de los cuales el de vertimientos líquidos se encuentra vigentes en este momento.

**Punto 2. Obligaciones a cumplir dentro de los permisos otorgados.** Al contar con permiso de vertimientos líquidos, es necesario condicionarlo al cumplimiento de obligaciones que aseguren que los vertimientos líquidos de la empresa cumplan con la normatividad ambiental aplicable. Entre ellas está la realización semestral de la caracterización de los vertimientos líquidos en la entrada y salida, de cada uno de los sistemas de tratamiento existentes, y la evaluación del sistema de tratamiento que se aplica a estos, para lo cual se deben definir aspectos tales como frecuencia de muestreo y tipo de muestra, puntos a muestrear y parámetros a evaluar.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR COMPAS S.A.:**

• **Vertimientos líquidos:**

En documento radicado en esta Corporación mediante No. 8714 del 30 de septiembre de 2014, se entregó caracterización de las aguas residuales del patio de carbón, del lavadero de llantas, del año de 2014. Al respecto se puede anotar:

Sistema de tratamiento de aguas residuales del lavadero de llantas del patio de carbón está ubicada en las siguientes coordenadas: 11°02'23,4" N; 74°49'14,6"W

Caracterización aguas residuales del lavadero de llantas del patio:

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	2,510	2,779	2,510	2,779		-----
Temperatura, °C	27,2 – 29,7	25,1 – 28,8	27,2 – 29,7	25,1 – 28,8		<40°C
pH, unidades*	7,25 – 8,25	7,01 – 7,70	7,25 – 8,25	7,01 – 7,70		5 – 9 unid.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	352,20	131,84	63,42	23,74	62,57	Rem>20%
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	765,84	276,80	137,91	49,85	63,86	-----
Sólidos suspendidos	715,40	173,74	129	31	75,71	Rem>50%

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000542 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE  
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA”

totales, mg/L						
Grasas y/o Aceites, mg/L	26,40	6,40	5	0,92	80,68	Rem>80%
Hidrocarburos Totales, mg/L	19,40	11,20				
Sólidos sedimentables, mg/L	5,06	1,56				
Cobre, mg/L	0,05	0,037				
Mercurio, mg/L	0,00	0,003				
Plomo, mg/L	<0,029	<0,029				
Zinc, mg/L	0,36	0,2514				
Tensoactivos, mg/L	0,20	0,0934				
Coliformes Totales, NMP/100 ml	5810 – 2,4*10 <sup>6</sup>	5120 – 2,4*10 <sup>6</sup>	-----	-----		
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	10 – 7,5*10 <sup>4</sup>	10 – 6,1*10 <sup>4</sup>	-----	-----		

La Planta de tratamiento de aguas residuales del patio de carbón está ubicada en las siguientes coordenadas: 11°02'11,04" N; 74°49'03,2"W

Caracterización aguas residuales industriales patio de carbón:

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal*, L/s	1,481	1,481	1,481	1,481		-----
Temperatura, °C	27 – 29,2	26,1 – 29,4	27 – 29,2	26,1 – 29,4		<40°C
pH, unidades*	7,06 – 8,74	7,08 – 7,80	7,06 – 8,74	7,08 – 7,80		5 – 9 unid.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	26,44	13,92	2,54	1,34	47,35	Rem>20%
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	77,38	80,00	7,43	1,54		-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	34,56	13,23	3,32	1,27	61,71	Rem>50%
Grasas y/o Aceites, mg/L	<9,0	<9,0	0,00	0,00	No detectable	Rem>80%
Hidrocarburos totales, mg/L	<0,016	<9,0				
Cobre, mg/L	<0,016	0,04				
Mercurio, mg/L	0,0009	0,00				
Plomo, mg/L	<0,029	<0,029				
Tensoactivos, mg/L	0,05	0,0168				
Zinc, mg/L	0,19	0,1862				
Coliformes Totales, NMP/100 ml	9500 – 2,4*10 <sup>6</sup>	8820 – 2,4*10 <sup>6</sup>				
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	10 – 1,2*10 <sup>5</sup>	100 – 2,4*10 <sup>6</sup>				

Que de acuerdo a lo argumentado en el Informe Técnico No.0040 del 12 de Febrero de 2015 se puede concluir que:

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento proveniente del lavadero de llantas del patio de carbón, se encuentran en 7,01 – 7,70 y 25,1 – 28,8 °C, respectivamente cumpliendo así

*30/04/16*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 005 42 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE  
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA”**

con lo establecido en los Artículos transitorios del Decreto 1076 de 2015, para el caso de la temperatura y el pH.

El porcentaje de remoción de DBO5 fue de 62,57%, para sólidos suspendidos totales fue de 75,71%, y 80,68% para Aceites y/o Grasas, para el caso de la DBO5, sólidos suspendidos totales y Aceites y/o grasas, se encuentran cumpliendo con el porcentaje de remoción.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento proveniente del patio de carbón, se encuentran en 7,08 – 7,80 y 26,1 – 29,4°C, respectivamente cumpliendo así con lo establecido en los Artículos transitorios del Decreto 1076 de 2015, para el caso de la temperatura, y el pH.

El porcentaje de remoción de DBO5 fue de 47,35%, para sólidos suspendidos totales fue de 61,71%, los valores arrojados en los porcentajes de remoción cumplen de acuerdo con lo establecido en los Artículos transitorios del Decreto 1076 de 2015.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No.0726 del 12 de Octubre de 2012, se autorizó la cesión del permiso de vertimientos líquidos del lavadero de llantas y patios de almacenamiento de Cementos Argos S.A. a la sociedad portuaria Golfo de Morrosquillo S.A., hoy Compañía de Puertos Asociados S.A., se hizo necesario realizar seguimiento al expediente No. 0202-152, perteneciente al seguimiento y control ambiental de Cementos Argos – Planta Barranquilla, evidenciando la existencia del informe técnico No. 00066 del 19 de Febrero de 2015, en el cual se establece lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada en las instalaciones de Cementos Argos – Planta Caribe, se observó lo siguiente:*

*La empresa actualmente genera aguas residuales domésticas de las oficinas y casino; estas aguas son tratadas por un sistema biológico de bioaumentación y son descargadas a una piscina donde llegaban las aguas de refrigeración del proceso productivo y las aguas lluvias de toda la instalación; estas aguas son recirculadas internamente hacia un antiguo espesador y de ahí son utilizadas para la humectación de las pilas de carbón de la empresa COMPAS. (...)*

En virtud de lo anterior, se puede concluir que la compañía de Puertos Asociados S.A. se encuentra haciendo uso de las aguas residuales industriales y domesticas tratadas proveniente de Cementos Argos – Planta Barranquilla, para la humectación de pilas y riego de vías.

Es pertinente manifestar que la concesión de aguas con la que cuenta la Compañía de Puertos Asociados S.A. no incluye la utilización de las aguas residuales y domesticas tratadas de cementos Argos S.A., razón por la cual deben modificar su concesión de aguas.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

*30/05/16*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000542 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE  
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA"

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el capítulo 3, se establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los estudios de caracterización presentados por la Compañía de Puertos Asociados S.A. – Compas, serán evaluados con los parámetros establecidos en los artículos transitorios del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: "Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto."

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No.0040 del 12 de Febrero de 2015, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., en consecuencia, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a Compañía de Puertos Asociados S.A. - COMPAS S.A., identificada con Nit No. 800.156.044 -6, representada legalmente por el señor Uriel Duarte o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Continuar presentando los resultados de los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales proveniente del lavadero de llantas y de las escorrentías del riego de vías y humectación de las pilas de carbón.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Informar oportunamente a esta Corporación cuando se presenten daños en las plantas de tratamientos y/o modificaciones de los sistemas y tomar los correctivos necesarios para evitar descargas de aguas residuales sin tratamientos.
- Realizar modificación de su concesión de aguas, dado que está haciendo uso de las aguas residuales industriales y domesticas tratadas proveniente de Cementos Argos – Planta Barranquilla, para la humectación de pilas y riego de vías.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 005 42 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA DE  
PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA”

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.0040 del 12 de Febrero de 2015 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**23 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*Japax*  
Exp.: 0201-317  
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)  
• Revisó: Ing. Lilibiana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental